

## CONTENIDO

### **Material de trabajo para el seminario de capacitación *Jóvenes Legislando 2025* (documento informativo)**

#### **Dictamen**

De la Comisión de Medio Ambiente, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 Bis y 38 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

## Anexo D

**Sábado 12 de abril**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de **Medio Ambiente**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES:**

I. Con fecha 29 de marzo de 2025, el Diputado Alex Simón González, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 BIS y 38 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Turnese a la Comisión de Medio Ambiente, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

#### **OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La Iniciativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad en la aplicación de la regulación, inspección y vigilancia necesarias para la protección del uso sustentable de los recursos naturales para la mejora del desempeño ambiental en materia de inspección y vigilancia.

#### **CONSIDERACIONES:**

- I. La auditoría ambiental es una herramienta fundamental para evaluar el desempeño ambiental de las empresas. Según la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), estas auditorías permiten identificar áreas de oportunidad y realizar ajustes que



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

previenen daños al ambiente, promoviendo la mejora continua en las operaciones de las instalaciones.

- II. La propuesta de reforma busca transitar de un esquema voluntario a uno obligatorio de auditoría ambiental para sectores con actividades de alto impacto ecológico, tal como se establece en las fracciones I a XIII del artículo 28 de la Ley. Este cambio representa un paso decisivo para asegurar un control más riguroso y efectivo del cumplimiento ambiental.
- III. Establecer la obligatoriedad de inspección y vigilancia permite al país cumplir de manera más eficaz sus compromisos tanto nacionales como internacionales en materia ambiental.
- IV. Una política ambiental activa basada en vigilancia sistemática es fundamental para mejorar indicadores ambientales clave como calidad del aire, agua, conservación de la biodiversidad y manejo forestal, gracias a la inspección y vigilancia es posible identificar áreas de riesgo, corregir malas prácticas y fomentar la mejora continua en el uso de los recursos naturales.
- V. Debido a actividades extractivas y/o contaminantes que no son debidamente reguladas muchas comunidades sufren afectaciones, generando desconfianza en las instituciones por lo cual, garantizar una supervisión obligatoria y mejora en la transparencia generará una disminución en las tensiones sociales asociadas al uso de los recursos naturales.
- VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

- a. La propuesta representa una evolución normativa congruente con los desafíos ambientales actuales y con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en materia de desarrollo sostenible, cambio climático y gestión ambiental.
- b. Es pertinente incorporar un régimen transitorio para aquellas empresas que ya cuentan con certificados vigentes de Industria Limpia, Calidad Ambiental y Calidad Ambiental Turística emitidos por la PROFEPA. Estas empresas podrán quedar exentas de la nueva obligación hasta el término de la vigencia de su certificado, reconociendo sus esfuerzos y evitando duplicidad normativa.
- c. La reforma se armoniza con los objetivos y directrices del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, al fomentar el uso de herramientas como los Diagnósticos Ambientales Integrales (DAI) y los Reportes de Desempeño Ambiental (RDA), previstos en la NMX-AA-163-SCFI-2012, como vías para la mejora continua y para promover una cultura de cumplimiento regulatorio.
- d. Se estima que la reforma propuesta no solo es jurídicamente viable, sino social, ambiental y técnicamente necesaria para mejorar el desempeño ambiental de las industrias y garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Para mayor claridad sobre las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se expone el texto de la legislación vigente y la propuesta que se plantea en el presente dictamen:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

<b>CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. [...]

ARTÍCULO 38 BIS.- Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

ARTÍCULO 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales que **encuadren en las actividades descritas de la fracción I a XIII del artículo 28 de la presente Ley , deberán someterse a procesos de regulación ambiental**, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. [...]

ARTÍCULO 38 BIS.- Los responsables del funcionamiento de una empresa **que ejecute las actividades descritas en las fracciones I a XIII del artículo 28 de la presente Ley deberán** , a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

<p>La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 38 BIS 2.- Las entidades federativas podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.</p>	<p>preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.</p> <p>La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y <b>supervisará</b> su ejecución. Para tal efecto:</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 38 BIS 2.- Las entidades federativas <b>deberán establecer</b> sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.</p>
--	---



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

<b>TRANSITORIOS:</b>	
	<p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Las empresas que, a la fecha de entrada en vigor de esta reforma, cuenten con certificados de Industria Limpia, el Calidad Ambiental y el de Calidad Ambiental Turística vigentes, podrán estar exentas de la aplicación de la auditoría prevista en esta Ley hasta el término de la vigencia de dicho certificado.</p>

En mérito de lo expuesto, la comisión dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38, 38 bis y 38 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la cámara de diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

**Artículo Único.** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 38; el primer y segundo párrafo del artículo 38 BIS y el artículo 38 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

ARTÍCULO 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales que **enquadren en las actividades descritas de la fracción I a XIII del artículo 28 de la presente Ley , deberán someterse a procesos de regulación ambiental**, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría en el ámbito federal, inducirá o concertará:

I.- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría podrá promover el establecimiento de normas mexicanas conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

ARTÍCULO 38 BIS.- Los responsables del funcionamiento de una empresa **que ejecute las actividades descritas en las fracciones I a XIII del artículo 28 de la presente Ley deberán** , a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y **supervisar**á su ejecución. Para tal efecto:

I.- Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de las auditorías ambientales;

II.- Establecerá un sistema de aprobación y acreditación de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Para tal efecto, integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial;

III.- Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; IV.- Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;

V.- Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores, y

VI.- Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

ARTÍCULO 38 BIS 2.- Las entidades federativas **deberán establecer** sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Las empresas que, a la fecha de entrada en vigor de esta reforma, cuenten con certificados de Industria Limpia, el Calidad Ambiental y el de Calidad



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

Ambiental Turística vigentes, podrán estar exentas de la aplicación de la auditoría prevista en esta Ley hasta el término de la vigencia de dicho certificado.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de abril de 2025.

**ACUERDO**

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de auditorías ambientales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de abril de 2025.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

LISTA DE VOTACIÓN			
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Diego Crespi González  Presidente			
Dip. Nadia Itzel Gutiérrez Sánchez  Secretaria			
Dip. Ruben Orozco Gómez  Secretario			



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

Dip. Denisse Alejandra Ávila García Integrante			
Dip. Alan Yael Baxcajay Ramírez Integrante			
Dip. Héctor Baxcajay Ramírez Integrante			
Dip. Ximena Citlalli Carrillo Ramírez Integrante			
Dip. Oscar Emilio Corzo Pulido Integrante			
Dip. Alexis De Jesús Alavarado Integrante			
Dip. Caleb Durán García Integrante			
Dip. Vrenel Etna González Dela Rosa Integrante			
Dip. María Fernanda González Vázquez			



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

Integrante			
Dip. Dorian Axel Madrid Ramírez Integrante			
Dip. Maximiliano Gutiérrez García Integrante			
Dip. Erwin Saúl Muradas Avila Integrante			
Dip. Diego Israel Navarro Bastida Integrante			
Dip. Paola Aixia Pérez Piña Integrante			
Dip. Diego Roberto Puga Armenta Integrante			
Dip. Emiliano Reza Medina Integrante			
Dip. Alex Simón González Integrante			



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 38 BIS Y 38 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

Dip. Eduardo Axel Solis Sandoval Integrante			
Dip. Jorge Moises Teodoro Gloria Integrante			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>